

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	11001333603520170018500
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Jhon Jairo Orduz Patiño y otros
Accionado	- Ecopetrol S.A - Tecnicontrol S.A

ORDENA CORRER TRASLADO DE LA DEMANDA

1. Antecedentes

- El Señor Jhon Jairo Orduz y otros, a través de apoderado, presentó demanda de reparación directa en contra de Ecopetrol S.A y Tecnicontrol S.A (Fl. 8-52 del expediente), la cual fue admitida el 4 de octubre de 2017, por este Despacho mediante auto (F. 80-81 del C1), notificado en debida forma a las demandadas.
- Ecopetrol S.A el 15 de febrero de 2018, presentó recurso de reposición del auto admisorio de la demanda (Fl. 101-102 del C1) y por su parte, Tecnicontrol S.A, el 7 de mayo de 2018 contestó la demanda formulando excepciones previas y de mérito (F. 163-189 del C1). De los anteriores documentos se corrió traslado a la parte demandante, pronunciándose el 12 de junio de 2018 (Fl. 208-209 del C1).
- El 14 de febrero de 2020, mediante auto, el Despacho declaró la falta de jurisdicción para conocer del proceso y se ordenó remitir a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá. (Fl. 231-232 del C1).
- El 20 de febrero de 2020, la parte demandante presentó recurso de reposición en subsidio el de apelación contra el auto anterior (Fl. 234-237 del C1), del cual se corrió traslado a las demandadas.
- El 3 de septiembre de 2021, mediante auto se repuso la decisión y se ordenó ingresar el proceso al Despacho para continuar con el trámite correspondiente. (Documento No. 30 del expediente digital).

2. Consideraciones

Revisado el expediente se observa que no se presentaron recursos contra el auto del 3 de septiembre de 2021, mediante el cual se resolvió el recurso de reposición presentado contra el auto que declaró la falta de jurisdicción, por tanto, la decisión se encuentra en firme, debiéndose continuar con el respectivo trámite procesal.

Así las cosas, el trámite procesal que deberá seguirse corresponde a la contabilización del término para contestar la demanda, como quiera que el auto admisorio de la demanda de fecha 04 de octubre de 2017 se encuentra en firme, pues quedó ejecutoriado el auto del 03 de septiembre de 2021. Lo anterior, en consonancia con el acto de notificación

personal del citado auto admisorio, tal como consta en el expediente donde figuran, las constancias de envío del mensaje de datos al buzón electrónico de las entidades demandadas (Fl. 83 y 84 C1) y de entrega del traslado (Fl. 190-191 y 196-197 C1).

En consecuencia, **por Secretaría, envíese copia** de la de demanda y sus anexos al canal digital de las demandadas **y contabilícese el término de traslado** de la demanda por el término de treinta (30) días, siguiendo lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA.

En observancia de lo dispuesto por la Ley 2080 de 2021, la contestación de la demanda, la interposición de recursos y los demás memoriales que se presenten durante el trámite de este medio de control, deberán ser enviados en medio digital al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones indicada por la parte demandante, que para este caso corresponde a **john.jairo.patino@gmail.com** y **alayonabogados@gmail.com**, señalando en el asunto del mensaje: el Juzgado, número de radicado (23 dígitos) partes, y asunto (contestación, subsanación, etc.).

Culminado el anterior trámite, **ingrésese** el proceso al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

DLAC

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021.
--

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

063502780583be768916bc99e8f9baad1c513d3f39c5b114a54966837fa0bc3b

Documento generado en 22/09/2021 06:25:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>